



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2105/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

EXTRACTO: S/ BENEFICIO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2DO DE LA LEY N° 2564 PARA MI ESPOSO LUCIO EMIR CRIVARO.-

T.I.: GATTO CACERES, Ana María.-

DICTAMEN ALG N°

77413

1.-

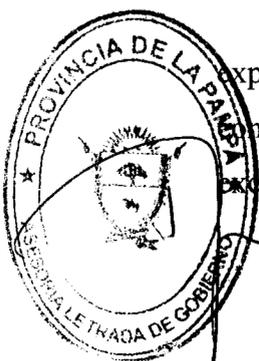
Señor Ministro de Bienestar Social:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a encuadrar la situación del agente Lucio Emir CRIVARO, con D.N.I. N° 14.905.724, dentro de los términos previstos por el artículo 2°, segundo párrafo, de la Ley N° 2.564, modificatoria del inciso b), del artículo 127, de la Ley N° 643, obrante a fs. 21/22 de autos, es dable destacar que no existen observaciones que formular.

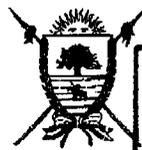
Apréciase, en tal sentido, que la solicitud cursada no es novedosa, como así tampoco lo sería la respuesta positiva de la Administración Pública Provincial a dicho respecto, puesto que, como sucediera oportunamente con motivo de la solicitud tramitada por a través del expediente número 12323/10 MGES - cuyo antecedente ha sido pertinentemente mencionado y agregado en autos -, el caso que concita ahora nuestro interés también merece esa misma consideración y por ende, ese mismo tratamiento excepcional.

Tratándose, entonces, de situaciones esencialmente análogas, estimo conveniente reeditar los comentarios oportunamente efectuados a través del Dictamen ALG N° 188/10 y por ello transcribo, literalmente y a continuación, alguno de sus pasajes más representativos: *"...Si bien la facultad delegada en el Poder Ejecutivo a través de las disposiciones del art. 2° de la Ley N° 2564, permite a éste -vía Reglamento Delegado- ampliar a otras afecciones los beneficios instituidos en la redacción del art. 127 inc. b) (texto s/ley cit.), nada empece a que dicha potestad sea ejercitada de modo específico y para casos particularizados, cuando se consideren relevantes y suficientemente acreditados los supuestos excepcionales que habilitan el otorgamiento de tal beneficio..."*

Siendo, entonces, pues, que las razones expuestas por la requirente se encuentran suficientemente acreditadas en autos y que, como he dejado previamente mencionado, situaciones del tipo ya han sido, por vía de excepción, tratadas positivamente, este órgano asesor recomienda al Sr. Gobernador



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"

A.L.G.
25
FOJAS

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2105/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-

EXTRACTO: S/ BENEFICIO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2DO DE LA LEY N° 2564 PARA MI ESPOSO LUCIO EMIR CRIVARO.-

T.I.: GATTO CACERES, Ana María.-

DICTAMEN ALG N° 77413

2.-

prodigarle a la solicitud introducida en las presentes actuaciones el mismo tratamiento y por tanto, una vez cumplimentado el control administrativo de rigor, suscribir el proyecto de decreto traído en consulta y que se encuentra adjuntado a fs. 21/22 de los presentes actuados.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **18 JUN 2013**

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA